



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
CIRCUITO JUDICIAL DEL SOCORRO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PALMAS DEL SOCORRO
CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**

Se pronuncia el Juzgado acerca de la admisión o rechazo, de la demanda de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, presentada por ANGEL DE JESUS SANTOS, actuando a través de apoderado judicial, en contra de JULIA GALVIS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAMON SANTOS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN A USUCAPIR, radicada al número 2021-00025; con relación al inmueble, ubicado en el Municipio de Palmas del Socorro Santander e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-13363 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro Santander.

ANTECEDENTES

Por intermedio de apoderado judicial, el señor ANGEL DE JESUS SANTOS, presentó demanda de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, en contra de JULIA GALVIS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAMON SANTOS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN A USUCAPIR; con relación al inmueble, ubicado en el Municipio de Palmas del Socorro Santander e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-13363 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro Santander; la cual, mediante auto de fecha ocho de septiembre de dos mil veintiuno (Fls.50-52), fue inadmitida, concediéndosele un término de cinco (05) días, para que la subsanara, sin que efectivamente lo haya hecho como lo apremia dicho auto, pues, el escrito con tal fin (Fls.57-89), fue presentado extemporáneamente.

CONSIDERACIONES

Observa el juzgado, que la parte demandante, no dio cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha ocho de septiembre de dos mil veintiuno, pues, dentro del término de cinco (05) días, que corría, entre los días 10 y 16, del mes de septiembre del año 2021, no subsanó la demanda, de acuerdo a lo allí señalado, dado que, el escrito con tal fin (Fls.57-89), fue presentado extemporáneamente, esto es, el 17 de septiembre de 2021.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el inciso cuarto del artículo 90 del C.G.P., se rechazará la presente demanda, ordenando la devolución con sus anexos a la parte demandante, dejando previamente las constancias del caso.

Por los planteamientos anteriores, el Juzgado Promiscuo Municipal de Palmas del Socorro Santander,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de declaración de pertenencia, presentada por ANGEL DE JESUS SANTOS, actuando a través de apoderado judicial, en contra de JULIA GALVIS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAMON SANTOS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN A USUCAPIR, radicada al número 2021-00025; con relación al inmueble, ubicado en el Municipio de Palmas del Socorro Santander e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-13363 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro Santander.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte actora, la presente demanda junto con sus anexos, dejando previamente las constancias del caso.

TERCERO: En firme este auto y previa des anotación en los libros respectivos, **ARCHIVAR** la actuación.

CUARTO: Sin costas a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDISSON YAMID BAUTISTA OROSTEGUI